

FORMATO DE CONSULTA PÚBLICA -ANTEPROYECTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS PARA LA DESAGREGACIÓN**EFFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE**

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	Lic. Francisco Javier Islas Mancera	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	Teléfonos de México, S.A.B. de C.V./Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.	
En términos del art. 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	(Acepta términos de la LFTAIPG)	
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero),	A Nombre Propio (Personas Físicas)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Ninguno - (Persona Física)	
Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda	Comentarios, opiniones y propuestas
Tercera	Página 3, párrafo 5	En la definición de <u>Anexo de caja de distribución</u> se establece que éste es el Elemento de red de Planta Externa que se instala adjunto a la Caja de Distribución que permite rematar el medio de transmisión en los puertos de los equipos de telecomunicaciones para acceder a la red secundaria. No obstante, al establecer que se remata el medio de transmisión (considerando red de cobre, fibra, coaxial, etc.) en un anexo de caja de distribución, se asume que la FO se remata, lo cual técnicamente no sucede así en la red del Telmex, ya que la arquitectura de la red de FO no incluye cajas de distribución sino cierres de empalme con conexión fija (fusión termica), exclusivos para bucles de FO. Dado que las arquitecturas de red de cobre y fibra óptica son distintas, incompatibles en materiales e independientes, esta definición debería ser aplicable sólo para el bucle de cobre. Propuesta: Anexo de caja de distribución: Elemento de red de Planta Externa que se instala adjunto a la Caja de Distribución que permite terminar el cable de cobre en los puertos de los equipos de telecomunicaciones para acceder a la red secundaria.
Tercera	Página 3, párrafo 7	En la disposición se establece la definición de <u>Caja de Distribución</u> como el "Elemento de la red de Planta Externa que permite la interconexión entre el medio de transmisión de la Red Principal y el medio de la Red Secundaria". No obstante, la definición no puede ser general para los medios de transmisión puesto que las cajas de distribución son elementos utilizados solo en la Red de Cobre multipar y fueron diseñadas para cumplir los requerimientos necesarios que no son compatibles con otro tipo de medio y no son elementos utilizados en la red de acceso con fibra óptica. Dado que las arquitecturas de las redes de acceso de cobre y de fibra óptica son distintas, independientes e incompatibles (en materiales). Dado que las arquitecturas de red de cobre y fibra óptica son distintas, incompatibles en materiales e independientes, esta definición debería ser aplicable sólo para el bucle de cobre. Propuesta: Caja de Distribución: Elemento de la red de Planta Externa que permite la interconexión entre el par de cobre de la Red Principal y el par de cobre de la Red Secundaria.
Tercera	Página 4, párrafo 8	En la disposición se menciona que en la <u>definición de Perfil de Línea</u> , que esta servirá para referenciar la velocidad del servicio de acceso indirecto de la red hacia el usuario final como a la Inversa. No obstante, dicha definición deberá ser aplicable a todos los servicios, puesto que los perfiles de línea deberán ser incluidos y establecidos de acuerdo al Plan de Gestión del Espectro para todos los servicios de desagregación. Propuesta: Perfil de línea: Perfil que servirá para referenciar la velocidad de la red hacia el usuario final como a la Inversa.

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda	Comentarios, opiniones y propuestas
Tercera	Página 4, párrafo 10	<p>En la disposición, se define un <u>Punto Nacional de entrega de tráfico</u>, dicha definición es contradictoria a lo establecido en el Anexo 3 del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo "Medidas de Desagregación"), ya que en éste se establece que la desagregación se debe llevar a cabo en el bucle local.</p> <p>Por otra parte, el servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local (SAIB) es aquel que permite que los CS ofrezcan acceso a Internet de Banda Ancha a los clientes finales, haciendo uso de la capacidad de transmisión del circuito. Desde la perspectiva del servicio, el SAIB está diseñado para ofrecer acceso a Internet por medio de sesiones PPPoE establecidas entre el modem del cliente final y el equipo servidor BRAS del CS, utilizando los equipos del incumbente como capa de enlace.</p> <p>Así, SAIB es un servicio que transporta las sesiones PPPoE (Capa 2) y las entrega en el puerto de conexión de acceso indirecto con el CS. Independientemente de la tecnología utilizada para realizar funciones de agregación y entrega de tráfico al CS, el servicio SAIB solamente transporta las sesiones Capa 2 (PPPoE).</p> <p>Los parámetros de la capa 3 (IP) y superiores, son negociados y establecidos entre el equipo terminal del usuario y los equipos de la red IP del CS, nivel que tiene un alcance mayor a la definición de SAIB, ya que depende de los esquemas de servicio definidos por el CS con su usuario final en relación con el servicio de Internet (entre los que se encuentran la Dirección IP, DNS, Protocolos de Enrutamiento Cliente-CS). Los equipos de la red de Telmex definen parámetros como Ancho de Banda y MTU de capa 2, pero no intervienen, interpretan o toman decisiones basados en la información de Capa 3 (IP), por lo que la agregación se mantendrá en Capa 2.</p> <p>Las redes de paquetes que ofrecen el servicio de Internet se diseñan de forma tal que el tráfico llegue a su destino por las trayectorias más cortas posibles. La entrega del tráfico en un punto a Nivel nacional implica transporte adicional de tráfico local a puntos distantes ocasionando trayectorias no óptimas de tráfico, lo cual trae como consecuencia un incremento en la latencia, impactando de manera negativa el desempeño del servicio.</p> <p>Finalmente, la agregación en un sólo punto a nivel nacional es contradictorio con las medidas de desagregación, puesto que ésta es a nivel local.</p> <p>Propuesta: Definir los puntos de interconexión solo a nivel de capa 2, tanto en los equipos de acceso como en la capa de agregación de transporte.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Tercera	Página 4, párrafo 11	<p>En la disposición se define <u>Punto Regional</u> como el punto de entrega de tráfico a nivel regional en capa 2, sin embargo, dicha definición es contraria a las Medidas de Desagregación puesto que éstas establecen que los servicios se prestarán para el bucle local no regional. De acuerdo al anteproyecto el tráfico de datos del servicio de acceso indirecto al bucle se concentraría en los equipos de acceso de la red en enlaces de capa 2 del modelo de interconexión de sistemas abiertos (OSI), por lo que cada servicio está etiquetado con un identificador (VLAN) único e irrepetible en un dominio administrativo Ethernet. Por lo que, el Punto regional deberá estar definido por un dominio administrativo.</p> <p>La configuración de la red permite que la agred. manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas. gación se realice a nivel local, de acuerdo a la zona de cobertura, la configuración adicional necesaria para llevar el tráfico desde el nivel local hacia el nivel regional, se considerará como un servicio auxiliar adicional.</p> <p>Como referencia internacional, por ejemplo: En España, con una extensión territorial próxima a 505,645 Km², el operador con poder sustancial habilitó 50 puntos a nivel provincial (uno por provincia y en algunos casos más de un punto de acceso indirecto dependiendo de la demanda). Por lo anterior, es necesario hacer hincapié que para la definición de puntos regionales se debe considerar la topología actual de la red, la extensión territorial y la concentración demográfica existente.</p> <p>Existen ofertas complementarias como la de Enlaces Dedicados o la de Compartición de Infraestructura, que les permiten a los Concesionarios realizar el transporte de los servicios o llegar hasta las centrales a través de su red.</p> <p>Propuesta: definir el Punto regional como el punto de concentración en los equipos de acceso de la red en enlaces de capa 2 del modelo de interconexión de sistemas abiertos (OSI), que permite que cada servicio esté etiquetado con un identificador (VLAN) único e irrepetible en un dominio administrativo Ethernet.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Tercera	Página 4, párrafo 13	<p>Se definió <u>Red Secundaria</u> como aquella que está formada por cables de cobre (multipar) o fibra óptica conectados desde una caja de distribución y se dispersa en la vía pública, proporcionando los servicios de telecomunicaciones por medio de puntos de dispersión. Sin embargo, la definición no puede ser general para cobre y fibra óptica puesto que las cajas de distribución no son elementos utilizados en la red de Fibra Óptica.</p> <p>Dado que las arquitecturas de red de cobre y fibra son distintas, independientes e incompatibles (en materiales) esta definición debería ser aplicable sólo para el bucle de cobre.</p> <p>Propuesta: definir Red secundaria como aquella que está formada por cables de cobre (multipar) conectados desde una caja de distribución y se dispersa en la vía pública, proporcionando los servicios de telecomunicaciones por medio de puntos de dispersión.</p>
Tercera	Página 6, párrafo 4	<p>Se agregó la definición de <u>Ubicación distante</u>: La colocación de equipos y dispositivos del CS necesarios para acceder a los servicios de desagregación mediante la ubicación en espacios físicos fuera de las instalaciones en donde se encuentran los equipos del AEP.</p> <p>Se considera que una obligación hacia ubicaciones distantes no debería existir, dado que están disponibles las Ofertas de Referencia de Enlaces y la Oferta de Compartición de Infraestructura Pasiva.</p> <p>Propuesta: No incluir esta definición ni obligaciones relacionadas a ubicación distante puesto que las ofertas de enlaces y de compartición son sustitutos de dicho servicio.</p>
Tercera	Página 6, párrafo 5	<p>En la disposición se indicó la definición de <u>Usuario Final</u>, identificándolo como persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final. No obstante, en la operación de la desagregación no es posible ofrecer servicios diferenciados, dado que los tiempos de atención y parámetros de calidad para usuarios residenciales y comerciales son los mismos.</p> <p>Propuesta: Usuario: Destinatario final de un servicio de telecomunicaciones.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Tercera	Página 3-6	<p>No se incluyeron las <u>definiciones de banda superior y de banda inferior de frecuencias</u>, las cuales deberían ser incorporadas al acuerdo puesto que en concordancia con las definiciones de la recomendación internacional UIT-T L.62, donde se establecen las modalidades de desagregación del bucle local, la desagregación compartida (compartición de línea) consiste en: "El servicio de voz (POTS/RTPC) y el servicio de transmisión de datos (xDSL, RDSI) se prestan por el mismo par de cables de cobre. La transmisión de voz se proporciona en la banda inferior de frecuencias y la transmisión de datos en la banda superior. Los dos operadores deben tener acceso físico al par, y el equipo del OLO se suele situar en una zona de cubicación dentro del edificio de la oficina central del operador consolidado. Se han de instalar divisores tanto en los locales del cliente como en la oficina central, para guiar adecuadamente las señales hacia el computador y hacia el terminal telefónico, y a sus correspondientes redes."</p> <p>Se considera que las definiciones de banda superior y de banda inferior deben ser incluidas puesto que de no hacerlo no existiría el servicio de desagregación compartida en bucle de cobre.</p> <p>Propuesta: Banda inferior de frecuencias: Frecuencias en el par de cobre que se utilizan para ofrecer el servicio telefónico, integran el Grupo de frecuencias que van desde 0 a 25 KHz. Banda superior de frecuencias: Frecuencias en el par de cobre que se utilizan para ofrecer servicios de datos con las tecnologías DSL, integran el Grupo de frecuencias que van desde 26KHz a 30 MHz.</p>
Tercera	Página 3-6	<p>No se incluye la definición de <u>bucle de cobre y bucle de fibra</u>, y es necesario incorporar dicha definición. En la disposición dado que los servicios podrán ser prestados a través de pares de cobre o de bucles de FO, dado que ambos medios de transmisión llegan al domicilio del cliente, pero como lo indica esta consulta en la disposición 2 en su párrafo 3, "... resulta indispensable definir los servicios de desagregación en términos del medio de acceso disponible en la red local permitiendo así un avance tecnológico y una efectiva compartición de infraestructura de telecomunicaciones...".</p> <p>Propuesta: Bucle de cobre: El circuito físico de cobre que conecta el punto terminal de conexión (PTC) de la red en el domicilio del usuario a la Central telefónica o instalación equivalente de la red pública de telecomunicaciones desde la cual se presta el servicio al usuario. Bucle de fibra: El circuito físico de fibra que conecta el punto terminal de conexión (PTC) de la red en el domicilio del usuario a la Central telefónica o instalación equivalente de la red pública de telecomunicaciones desde la cual se presta el servicio al usuario.</p>
Tercera	Página 3-6	<p>No se incluye la definición de <u>Distribuidor General</u>, sin embargo, esta definición es necesaria para el servicio definido como tendido de cable multipar, ya que se establece que el tendido del cable se realiza entre el distribuidor general (o equivalente) del concesionario y el Distribuidor General de Telmex.</p> <p>Adicionalmente, el Distribuidor General establece el punto de demarcación de responsabilidad para la prestación de los servicios de desagregación total y compartida.</p> <p>Propuesta: Distribuidor General: Es una estructura organizada de tabillitas denominadas horizontales y verticales, entre las cuales se realizan los puentes de pares de Red principal con los puertos de los equipos de Telmex.</p>
Tercera	Página 3-6	<p>No se incluye la definición de <u>DSLAM</u>, la cual deberá ser incluida. En la disposición, dado que el DSLAM establece el punto de demarcación de la prestación del Servicio de Acceso Indirecto, del Servicio de Concentración y Distribución y del servicio de Desagregación Compartida.</p> <p>Propuesta: DSLAM (Digital Subscriber Line Access Multiplexer): Es el equipo de infraestructura activa que termina y concentra el tráfico de datos de un cierto número de líneas digitales provenientes de distintos clientes en un solo flujo de datos hacia la Red.</p>
Tercera	Página 3-6	<p>No se incluye la definición de <u>red principal</u>, la cual es necesaria, junto con la definición de red secundaria, para identificar el punto de demarcación entre el Bucle y Subbucle, para la red de Cobre.</p> <p>Propuesta: Red principal: Es aquella que está formada por cables de cobre conectados a la Central telefónica por medio del distribuidor general, saliendo de ésta por la fosa de cables, para ir alojados en canalizaciones de concreto o PVC hacia las cajas de distribución.</p>
Tercera	Página 3-6	<p>No se incluye la definición de <u>Splitter (divisor de frecuencias para la red de cobre)</u>, sin embargo, esta debe ser incorporada al acuerdo puesto que los splitters son los elementos de red que separan físicamente la voz de los datos, cuando el medio de transmisión es cobre, de lo contrario se afecta la calidad de ambos servicios; sin los splitters se genera inestabilidad en el módem y en la voz se introduce ruido, es decir permiten que el servicio de desagregación compartida sea factible operativamente.</p> <p>Adicionalmente es necesario tomar en cuenta que esta definición es aplicable para los servicios de desagregación compartida y de acceso indirecto, que son prestados por cobre.</p> <p>Propuesta: Splitter: Filtro separador de frecuencias.</p>
Tercera	Página 3-6	<p>No se incluye la definición de <u>Unicast</u>, la cual es necesaria puesto que es el único tráfico que se cursa para los servicios de acceso a internet. La red está diseñada para dar el servicio de acceso a internet, y en Internet Global no se tiene habilitado Multicast puesto que es un concepto asociado a la red de Televisión, y por tanto nuestra red no soporta este tipo de tráfico. Por lo que es necesario indicar que los servicios prestados podrán ser para que el CS curse tráfico unicast.</p> <p>Propuesta: Incluir la definición de unicast, ya que será el único tipo de tráfico que podrá ser cursado por la red dadas las características técnicas habilitadas</p>
Tercera	Página 3-7	<p>No se incluyó la definición de <u>zona de cobertura</u>, La cual debe ser incluida en la disposición puesto que la desagregación es de la Red local.</p> <p>Propuesta: Zona de cobertura: Área geográfica en la cual están conectados usuarios en un punto determinado de la red local.</p>
Cuarta	Página 7, párrafo 2	<p>En la disposición el IFT menciona que no se podrá definir un número determinado de solicitudes a atender, salvo que su capacidad instalada se encuentre saturada y lo demuestre fehacientemente. No obstante, los recursos para la operación son finitos y existe un límite en la atención mensual de solicitudes por lo cual, es necesario que la capacidad de atención sea repartida entre los operadores, sin que ello implique el descuido de la operación diaria. De no establecer un límite en las solicitudes activas, los tiempos de habilitación de los servicios se excederían, puesto que la fuerza de trabajo podría estar rebasada para la provisión de los servicios.</p> <p>Propuesta: La capacidad total de operación deberá ser repartida entre todos los concesionarios, de acuerdo al criterio de primeras entradas primeras salidas, una vez que se haya alcanzado la capacidad total de operación se acordarán fechas compromiso (Due Date) para el excedente de solicitudes. Por lo que se considera que sí debe establecerse un límite en la cantidad de solicitudes de manera mensual.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda	Comentarios, opiniones y propuestas
Quinta	Página 7, párrafo 5	<p>En relación al servicio auxiliar listado por el IFT sobre el <u>suministro de gabinetes</u>, se considera que esto no debe incorporarse puesto que los fabricantes de los equipos de telecomunicaciones que utiliza Telmex suministran los gabinetes para dichos equipos.</p> <p>Por otra parte, en cuanto al servicio de <u>cableado a ubicación distante</u>, se considera que las Ofertas de Enlaces y de Compartición de Infraestructura, facilitan al CS para que pueda realizar el cableado hasta una ubicación distante, por lo que la desagregación debería sólo contemplar los límites de los servicios dentro los predios de Telmex.</p> <p>Propuesta: No incluir la obligación de suministro de gabinetes ni la obligación de realizar cableado a ubicación distante.</p>
Sexta	Página 7, párrafo 8	<p>En la disposición el IFT <u>establece que en ningún caso los pronósticos tendrán carácter contractual y deberán entregarse para el Servicio de Coubicación</u> para desagregación, así como cuando la demanda de servicios de desagregación del CS implique inversiones adicionales; no obstante se considera que los pronósticos deben ser entregados para todos los servicios de desagregación, puesto que se debe realizar la planeación de los recursos tanto físicos como operativos, para tener certidumbre en el cumplimiento de los tiempos.</p> <p>Propuesta: Los pronósticos deberán ser entregados para todos los servicios de desagregación, a más tardar el 30 de junio del año n-1 para servicios que serán aprovisionados en el semestre de enero a junio del año n, y a más tardar el día 31 de diciembre del año n-1 para servicios que serán aprovisionados entre julio y diciembre. Las solicitudes se presentarán conforme los pronósticos, en caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más a los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.</p>
Sexta	Página 7, párrafo 9	<p>Se señala que <u>durante los primeros cinco días hábiles del mes inmediato anterior al inicio de cada semestre natural, el CS entregará un pronóstico respecto a las Centrales Telefónicas o Instalaciones equivalentes para las cuales planean requerir servicios de coubicación o requieran inversiones adicionales</u>, cuyos servicios comenzarán a aprovisionarse a partir de dicho semestre.</p> <p>Para llevar a cabo una adecuada planeación de aprovisionamiento de servicios, los pronósticos deberían ser entregados al menos el día 30 de junio para el semestre enero-junio y el día 31 de diciembre para julio-diciembre.</p> <p>Propuesta: Los pronósticos deberán ser entregados para todos los servicios de desagregación, a más tardar el 30 de junio del año n-1 para servicios que serán aprovisionados en el semestre de enero a junio del año n, y a más tardar el día 31 de diciembre del año n-1 para servicios que serán aprovisionados entre julio y diciembre. Las solicitudes se presentarán conforme los pronósticos. En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más a los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.</p>
Sexta	Página 7, párrafo 9	<p>Se establece que los <u>servicios comenzarán a aprovisionarse a partir del semestre en el que el CS presenta el pronóstico</u>, lo que implica que habría que incurrir en inversiones sin tener un estimado de planeación, lo cual no es eficiente puesto que de no contar con los pronósticos no se podrían dimensionar los recursos ni la fuerza de trabajo necesaria para proporcionar los diferentes servicios en tiempo y forma. Se propone que los pronósticos presentados el día 30 de junio correspondan al aprovisionamiento enero-junio y los presentados el día 31 de diciembre para julio-diciembre del siguiente año. Para la prestación de los servicios y la contabilización de plazos, se deberán desarrollar los casos no imputables a la operación.</p> <p>Los casos no imputables a Telmex se considerarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio. <p>b) Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero. • De igual forma cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de Telmex, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de Telmex. <p>c) Causas imputables a terceros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aquellos no imputables a Telmex, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención. • En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de instalación, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos. <p>Propuesta: Los pronósticos deberán ser entregados para todos los servicios de desagregación, a más tardar el 30 de junio del año n-1 para servicios que serán aprovisionados en el semestre de enero a junio del año n, y a más tardar el día 31 de diciembre del año n-1 para servicios que serán aprovisionados entre julio y diciembre. Las solicitudes se presentarán conforme los pronósticos, en caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más a los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.</p>
Sexta	Página 7, párrafo 9	<p>En relación a la presentación de <u>Pronósticos se establece que las solicitudes de coubicación deberán presentarse conforme sus pronósticos</u>, sin embargo, se remarca que los pronósticos son necesarios para todos los servicios de desagregación, adicionalmente, las solicitudes deberán ser planeadas de acuerdo a los pronósticos, de no ser así se debería acordar que las fechas de entrega sean pactadas entre las partes.</p> <p>Propuesta: Los pronósticos deberán ser entregados para todos los servicios de desagregación, a más tardar el 30 de junio del año n-1 para servicios que serán aprovisionados en el semestre de enero a junio del año n, y a más tardar el día 31 de diciembre del año n-1 para servicios que serán aprovisionados entre julio y diciembre. Las solicitudes se presentarán conforme los pronósticos, en caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más a los pronosticados, los servicios excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Séptima	Página 8, tabla	<p>En la disposición se detalla la información que podrá ser requerida por los concesionarios, la granularidad de la misma y el plazo para la entrega. Al respecto dicha disposición es contraria a la medida decimosexta del anexo tres de las Medidas de Desagregación, dado que se establece que "deberá implementar un Sistema Electrónico de Gestión al que se podrá acceder por vía remota para consultar información actualizada de la red pública de telecomunicaciones"</p> <p>Propuesta: La información estará disponible en el Sistema Electrónico de Gestión, de acuerdo a los tiempos, lineamientos y procedimientos definidos para su operación.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (PI/FT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Octava	Página 9-10	<p>En relación a la situación de la acometida el IFT establece diversos escenarios para la instalación de la acometida, sin embargo, de operar conforme a lo establecido por el IFT no se podría garantizar la calidad u operabilidad de los servicios, por lo que se realiza la siguiente propuesta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para garantizar los parámetros de calidad, la acometida deberá ser instalada por Telmex de acuerdo a la norma técnica establecida, dicha actividad será realizada con cargo al CS. • Se podrá instalar FO para los casos técnicamente factibles, de acuerdo a la disponibilidad, operación y al tipo de desagregación solicitado. • El mantenimiento será responsabilidad de Telmex desde el PTC del cliente hasta el punto de entrega del servicio al concesionario. Deberá esclarecerse que las fallas dentro del domicilio del usuario no serán responsabilidad de Telmex y si el CS solicita la atención de las mismas será brindado como un servicio adicional. • Los plazos para aprovisionamiento de los servicios deberán ser acordes a la operación actual de Telmex, los cuales se reflejarán en la Oferta correspondiente.
Novena	Página 10	<p>En relación al mecanismo de verificación de la voluntad del suscriptor, se considera aceptable el mismo, sin embargo, deberá de añadirse un plazo independiente a los plazos de entrega para verificar que la información de la solicitud sea correcta.</p> <p>Propuesta: Indicar que el plazo para la verificación de la voluntad del suscriptor deberá ser adicional a los plazos de aprovisionamiento del servicio. El plazo para la verificación será de 2 días hábiles.</p>
Décima Primera	Página 11, párrafo 1	<p>Se establece que para SRL y SAIB se deberá proveer el equipo terminal y el cableado interno en el domicilio del usuario final a solicitud del CS, al respecto se considera que, ni el cableado interior ni los equipos terminales deberían ser provistos por Telmex, puesto que no forman parte de los servicios de desagregación ni de la red de Telmex.</p> <p>En la condición 1-3 del Título de Concesión se establece que: "Telmex" con el objeto de proporcionar el servicio completo de telefonía básica, se obliga a: [...] b) Suministrar a solicitud del suscriptor, y mediante un cargo específico, un primer aparato telefónico básico, así como su instalación incluyendo el cableado necesario en el inmueble del suscriptor hasta el punto de conexión terminal de "La Red". Con lo cual, queda claramente establecido que la disposición señalada en el Anteproyecto de Acuerdo excede lo establecido en el Título. Adicionalmente, en la condición 1-1 se menciona que "[...]La Red" pública concesionada no comprende las siguientes redes e instalaciones: a) Los equipos y redes de telecomunicaciones que se encuentran más allá del punto de conexión terminal de "La Red"..." Dado que el cableado interior se instala a partir del punto de conexión terminal de la Red (o también identificado como punto terminal de conexión), éste no es parte de la red pública de telecomunicaciones y por tanto no constituiría un servicio de desagregación de la red local.</p> <p>En regulaciones semejantes (España, Reino Unido, Alemania e Irlanda) los operadores incumbentes sólo proporcionan las especificaciones técnicas y el procedimiento de interoperabilidad, para que el CS pueda proveer sus propios equipos terminales.</p> <p>Propuesta: El cableado interno y el equipo terminal deberán ser provistos por el concesionario que provee el servicio.</p>
Décima Primera	Página 11, párrafo 1	<p>En la disposición se establece que se deberá llevar a cabo una visita con el fin de realizar todas las actividades necesarias que permitan la activación del servicio incluyendo la conexión del equipo terminal y la verificación de la conectividad, se debe tomar en cuenta que la provisión del módem debe ser por cuenta de los concesionarios por lo que Telmex no realizará ninguna visita para SAIB.</p> <p>Propuesta: no incluir que Telmex realizará una visita puesto que la provisión del módem deberá ser responsabilidad del Concesionario.</p>
Décima Primera	Página 11, párrafo 3	<p>Se menciona que si el CS provee el CPE éste deberá cumplir con la homologación correspondiente. Al respecto se señala que sólo el IFT tiene la facultad para realizar la homologación de equipos.</p> <p>Propuesta: La Oferta de Referencia incluirá las especificaciones internacionales y proporcionará un procedimiento para la interoperabilidad del módem con la red de Telmex.</p>
Décima Segunda	Página 11, párrafo 4	<p>En la disposición se menciona que se deberán garantizar un porcentaje de cumplimiento de 95% en los plazos de entrega de todos los servicios de desagregación y del 5% restante no deberá exceder del 50% del plazo establecido para cada servicio. Se comenta que, si se establecen los tiempos reales de la operación diaria, se podría garantizar un porcentaje de cumplimiento del 80% para servicios pronosticados y de 50% para servicios no pronosticados.</p> <p>Propuesta: El porcentaje de cumplimiento deberá ser de 80% para servicios pronosticados y de 50% para servicios no pronosticados, con base en los tiempos de la operación actual de Telmex.</p>
Décima Segunda	Página 11, párrafo 5	<p>En la disposición se establece que "Los plazos de entrega de los diferentes servicios mediante los cuales los CS pueden hacer uso de la red de acceso local [...], así como los parámetros de calidad de servicio asociados a los mismos, deberán ser iguales conforme a la operación actual con el objeto de evitar prácticas discriminatorias que afecten la competencia."</p> <p>Propuesta: Los plazos de entrega de los servicios deberán ser establecidos de acuerdo con la operación actual.</p>
Décima Segunda	Página 12, párrafo 1	<p>En la disposición se establece que "La facturación del servicio deberá ser cancelada en un plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la solicitud de baja por parte del CS", a lo que se comenta que si bien es posible realizar el trámite administrativo en el plazo establecido se deberán tomar en cuenta los ciclos de facturación de Telmex, ya que no existe la posibilidad de cobrar rentas parciales puesto que los servicios se prestan de forma mensual. Adicionalmente, el CS deberá tener en cuenta que aún existiendo una orden de cancelación de facturación, podrán existir facturas asociadas a los tráficos de servicios de voz generados por los usuarios previo a la solicitud de cancelación.</p> <p>Propuesta: Se debe tener en cuenta que las rentas son cobradas mensualmente y considerar los ciclos de facturación, dado que el consumo de voz puede llegar desfasado aún cuando la cancelación de la facturación haya sido procesada con éxito.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda	Comentarios, opiniones y propuestas
Décima Segunda	Página 12, párrafo 1	<p>Se menciona en la disposición que <u>En aquellos casos en que se requiera realizar la desconexión física del servicio, se deberá llevarla a cabo en un plazo máximo de 5 días hábiles, a partir de la fecha en que se detiene la facturación</u>.</p> <p>Propuesta: Cuando la desconexión se lleve a cabo y exista una alta de ese bucle en un nuevo o distinto servicio de desagregación, los procesos de desconexión deberán operarse conforme lo establecido en el servicio de alta.</p>
Décima Tercera	Página 12-14	<p>En la disposición se establecen los <u>plazos para el aprovisionamiento de los servicios</u>, se considera que los plazos deberán ser establecidos en condiciones de trato no discriminatorio, para ningún cliente independientemente del operador que haya seleccionado, es decir, los plazos de atención para los clientes de los concesionarios serán los mismos plazos que para los clientes Telmex. Esta disposición contradice lo establecido en la medida décimo segunda del anexo tres de las Medidas de Desagregación, donde se menciona que <u>Los plazos de entrega de los diferentes servicios mediante los cuales los CS pueden hacer uso de la red de acceso local del AEP, así como los parámetros de calidad de servicio asociados a los mismos, deberán ser iguales conforme a la operación actual con el objeto de evitar prácticas discriminatorias que afecten la competencia.</u></p> <p>Propuesta: los plazos deberán ser los mismos con los que actualmente Telmex atiende las solicitudes de sus usuarios. Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Décima tercera	Página 12-14	<p><u>Los procedimientos establecidos</u> en la disposición se observan generales y requieren detallarse para operar eficientemente.</p> <p>Propuesta: los procedimientos serán desarrollados a detalle con base en la operación y procesos que demandan estos servicios y se pondrán a disposición del IFT para su autorización a través de la Oferta de Desagregación del Bucle Local.</p>
Décima Cuarta	Página 15, párrafo 2	<p>Se menciona que <u>Los resultados del proceso de calificación del bucle deberán estar disponibles para los CS a través del Sistema de Captura o SEG</u>. Al respecto, se comenta que el Sistema de Captura servirá únicamente para recibir solicitudes y reportar fallas. Por lo que lo establecido en esta disposición sólo podrá ser desarrollado una vez se definan los mecanismos de operación del SEG, tales como licenciamiento, parámetros de seguridad, protocolos de intercambio de información, etc.</p> <p>Propuesta: La calificación estimada del bucle deberá ser solicitada previo a la contratación del SAIB, por número telefónico.</p>
Décima Cuarta	Página 15, párrafo 3	<p>En esta disposición se menciona que se <u>deberá habilitar un perfil de línea adicional para aquellos pares de cobre que debido a su mayor longitud no puedan soportar velocidades pico cercanas a los 3 Mbps</u>, para que los CS puedan contratar un servicio que se ajuste a las condiciones del par de cobre". Lo señalado en la Consulta contradice lo establecido en la Undécima medida del anexo tres de las Medidas de Desagregación, ya que ésta menciona que <u>El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea proporcionados por el Agente Económico Preponderante deberán ofrecer características técnicas que permitan al Concesionario Solicitante replicar los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a los usuarios finales</u>.</p> <p>Propuesta: Los perfiles de línea serán los que Telmex ofrece comercialmente.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Décima Cuarta	Página 15, párrafo 4-5	<p>En esta disposición se establece que se <u>deberá garantizar al menos la misma calidad de servicio indicada con los siguientes parámetros: • Latencia (ms): 50; • Pérdida de paquetes: 0.4%; • Porcentaje de disponibilidad de servicio: 99.9%</u>. No obstante, se considera que esto es contradictorio a lo establecido en las Medidas de Desagregación, puesto que estas establecen que los parámetros de calidad serán los que se utilizan a la operación diaria. Es decir, los parámetros señalados no son parámetros que Telmex utilice en su propia operación, y que adicionalmente no son aplicables puesto que son parámetros asociados al servicio de internet (que en los servicios de desagregación no proveya Telmex), y no son asociados al medio físico.</p> <p>Adicionalmente, debe quedar establecido que Telmex sólo garantizará los parámetros de operación, incluyendo la disponibilidad que actualmente provee a sus usuarios, de tal forma que los Concesionarios accederán a las mismas condiciones que hoy en día están habilitadas en la red ya instalada. El servicio que se comercializa es Best Effort y las mejores prácticas internacionales para este tipo de servicio no establecen umbrales para latencia y pérdida de paquetes (MEF 23.1).</p> <p>Propuesta: Los parámetros de calidad deberán ser los que se utilizan en la operación, en la calidad Best Effort. Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Décima Quinta	Página 15, párrafo 6	<p>En la disposición se establece que se "deberá garantizar que la continuidad del servicio no sufra interrupción como consecuencia de los procesos que se lleven a cabo para habilitar la prestación de los servicios de desagregación cumpliendo con un máximo de 30 minutos de interrupción de servicio telefónico en el 95% de los casos y ninguno deberá ser mayor a 120 minutos", lo cual también fue establecido en las Medidas de Desagregación, sin embargo, esto tiene mayores implicaciones que deberán ser documentadas, puesto que en Desagregación total tendrá que coordinarse con el mecanismo de Portabilidad.</p> <p>Los casos no imputables a Telmex se considerarán de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telmex ni al Concesionario Solicitante</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio. <p>b) Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero. • De igual forma cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de Telmex, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de Telmex. <p>c) Causas imputables a terceros</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aquellos no imputables a Telmex, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención. • En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de instalación, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos. <p>Propuesta: Se deben identificar las causas no imputables a Telmex, y considerar ampliar este periodo de tiempo, dado que en Desagregación Total debe coordinarse con la portabilidad de la línea.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Décima Sexta	Página 16, párrafo 2	<p>Se establece que "El Servicio de Reventa de Línea debe incluir el servicio de telefonía y el servicio de datos, sin embargo este punto excede y contradice las Medidas de Desagregación, puesto que la Reventa de Línea es sólo para servicios de Telefonía, dado que el IFT menciona en las Medidas de Desagregación que dichos servicios son para que los CS complementen su oferta comercial.</p> <p>Propuesta: El servicio de reventa de línea debe ser sólo para telefonía, puesto que es un complemento para los servicios de datos de los concesionarios.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Décima Sexta	Página 16, párrafo 2	<p>Se establece que "El Servicio de Reventa de Línea debe incluir el servicio de telefonía y el servicio de datos, tanto en cobre como en fibra óptica", con respecto a lo establecido se debe comentar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sería posible que Telmex proporcione el servicio de voz una vez que se tenga disponible una oferta comercial de VoIP. • En el escenario donde el CS tiene el control del flujo de datos (SAIB) y solicite SRL de telefonía, en un bucle de fibra óptica, Telmex podrá proporcionar voz, sin embargo la calidad de este servicio dependerá del CS. Lo anterior una vez que se tenga la oferta comercial de VoIP. <p>Propuesta: Una vez que se haya desarrollado un producto que permita la masificación de servicios de VoIP, Telmex podría proporcionar el servicio de voz si el CS proporciona los datos, cuando el medio de acceso es por Fibra Óptica, sin embargo, en este escenario la calidad del servicio dependerá de la calidad del internet del Concesionario, así como de la "customización" del módem del CS para interoperabilidad con la plataforma de voz de Telmex.</p>
Décima Sexta	Página 16, párrafo 5	<p>Se menciona que se "deberá proporcionar al CS el acceso y conectividad a los puntos de acceso públicos, otorgando un usuario y contraseña", sin embargo el servicio de hotspots de Telmex "Infinitem Móvil" es un servicio de valor agregado para los clientes Telmex. Esta disposición difiere de lo establecido en las Medidas de Desagregación, ya que éstas contemplan que el bucle local sobre el cual se pueden prestar los servicios de desagregación es "El circuito físico que conecta el punto de conexión terminal de la red en el domicilio del usuario a la central telefónica o instalación equivalente de la red pública de telecomunicaciones desde la cual se presta el servicio al usuario" (Anexo 3 medida 3 definición 3); el cual no incluye ningún equipo terminal ni el servicio de valor agregado asociado a éste.</p> <p>Propuesta: El alcance de los servicios de desagregación local consideran la red desde el PTC hasta el punto de entrega de los servicios de desagregación, y no incluyen los servicios de valor agregado tales como acceso y conectividad a los puntos de acceso públicos.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Décima Sexta	Página 16, párrafo 8	<p>Se establece que se debe permitir "la prestación del SRL a través de la entrega del tráfico en los puntos de interconexión solicitados por el CS sujetos a factibilidad técnica". No obstante, para el servicio de Reventa no aplica un punto de entrega de tráfico puesto que es un servicio end to end, donde Telmex realiza las actividades de aprovisionamiento y aseguramiento.</p> <p>Propuesta: Eliminar el punto dado que no aplica la entrega de tráfico para el servicio de Reventa de línea.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Décimo Octava	Página 19, párrafo 2	<p>Se menciona que se deberá proporcionar un perfil de Línea adicional con velocidad pico de bajada inferior a los 3 Mbps, lo cual es contrario a las Medidas de Desagregación puesto que éstas establecen que el CS deberá poder replicar los servicios que ya existen en el mercado, por lo que realizar esta diferenciación sería discriminatorio para los clientes del incumbente.</p> <p>Propuesta: Los perfiles de línea que se ofertarán a los CS serán los que se ofrecen a los usuarios, puesto que la medida undécima del anexo tres de las Medidas de Desagregación establece que "El Servicio de Acceso Indirecto al Bucle Local y el Servicio de Reventa de Línea proporcionados por el Agente Económico Preponderante deberán ofrecer características técnicas que permitan al Concesionario Solicitante replicar los servicios ofrecidos por el Agente Económico Preponderante a los usuarios finales."</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (PI/FT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Décimo Octava	Página 19, párrafo 4	<p>Se comenta que "Los CS podrán requerir perfiles de Línea comerciales distintos a los proporcionados por el AEP, ambas partes deberán acordar los mecanismos de implementación" sin embargo, esto excede y es contrario a las Medidas de Desagregación que establecen que los CS deberán poder igualar los servicios ofrecidos por Telmex y no establecen servicios diferenciados.</p> <p>Además, deberá de revisarse el impacto de la disposición en el manejo de perfiles que podrían cargar adicionalmente los equipos de acceso, que tienen una capacidad limitada, así como en el manejo de tráfico de la propia red que está dimensionada para manejar cierto ancho de banda en horarios pico, y los perfiles deberán estar acorde a lo establecido en el Plan de Gestión del Espectro.</p> <p>Propuesta: Los perfiles de línea que se ofertarán a los CS serán los que se ofrecen actualmente a los usuarios. Los nuevos perfiles que Telmex comercialice se pondrán a disposición de los CS.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (PI/FT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Décimo Octava	Página 19, párrafo 5	<p>En la disposición se establece que se deberá entregar el tráfico de SAIB en un Punto Regional, lo cual es contrario a las Medidas de Desagregación puesto que éstas establecen que los servicios se prestarán para el bucle local no regional.</p> <p>De acuerdo al anteproyecto el tráfico de datos del servicio de acceso indirecto al bucle se concentraría en los equipos de acceso de la red en enlaces de capa 2 del modelo de interconexión de sistemas abiertos (OSI), por lo que cada servicio está etiquetado con un identificador (VLAN) único e irrepitible en un dominio administrativo Ethernet. Por lo que, el Punto regional deberá estar definido por un dominio administrativo.</p> <p>La configuración de la red permite que la agregación se realice a nivel local, de acuerdo a la zona de cobertura, la configuración adicional necesaria para llevar el tráfico desde el nivel local hacia el nivel regional, se considerará como un servicio auxiliar adicional.</p> <p>Como referencia internacional, por ejemplo: En España, con una extensión territorial próxima a 505,645 Km², el operador con poder sustancial habilitó 50 puntos a nivel provincial (uno por provincia y en algunos casos más de un punto de acceso indirecto dependiendo de la demanda). Por lo anterior, es necesario hacer hincapié que para la definición de puntos regionales se debe considerar la topología actual de la red, la extensión territorial y la concentración demográfica existente.</p> <p>Existen ofertas complementarias como la de Enlaces Dedicados o la de Compartición de Infraestructura, que les permiten a los Concesionarios realizar el transporte de los servicios o llegar hasta las centrales a través de su red.</p> <p>Propuesta: El nivel de agregación es local, lo cual deberá ser establecido de acuerdo a la zona de cobertura, no obstante, si se entregará en un Punto regional (definido como el punto de concentración en los equipos de acceso de la red en enlaces de capa 2 del modelo de interconexión de sistemas abiertos (OSI), que permite que cada servicio esté etiquetado con un identificador (VLAN) único e irrepitible en un dominio administrativo Ethernet), este deberá ser considerado como un servicio auxiliar.</p>
Décimo Octava	Página 20, párrafo 1	<p>En la disposición, se establece que el tráfico podrá ser concentrado en un Punto Nacional a solicitud del concesionario, no obstante, dicha disposición es contradictoria al ámbito de aplicación de las medidas, ya que en las Medidas de Desagregación se establece que el servicio Acceso Indirecto al Bucle Local (SAIB) es aquel que permite que los CS ofrezcan acceso a Internet de Banda Ancha a los clientes finales, haciendo uso de la capacidad de transmisión del circuito. Desde la perspectiva del servicio, el SAIB está diseñado para ofrecer acceso a Internet por medio de sesiones PPPoE establecidas entre el modem del cliente final y el equipo BRAS del CS, utilizando los equipos del incumbente únicamente como capa de enlace. Así, SAIB es un servicio que transporta las sesiones PPPoE (Capa 2) y las entrega en el puerto de conexión de acceso indirecto con el CS. Independientemente de la tecnología utilizada para realizar funciones de agregación y entrega de tráfico al CS, es decir, el servicio SAIB solamente transporta las sesiones Capa 2 (PPPoE).</p> <p>Los parámetros operativos de la capa 3 (IP) y superiores, relacionados con el servicio de Internet del usuario final (entre los que se encuentran la Dirección IP, DNS, Protocolos de Enrutamiento Cliente-CS) son establecidos entre el CS y el Usuario Final. Los equipos de la red definen algunos parámetros como Ancho de Banda y MTU, pero no intervienen, interpretan o toman decisiones basados en la información de Capa 3 (IP) del servicio del cliente, por lo que cualquier tipo de agregación que se realice en el servicio SAIB deberá ser siempre Agregación en Capa 2.</p> <p>Las redes de paquetes que ofrecen el servicio de Internet se diseñan de forma tal que el tráfico llegue a su destino por las trayectorias más cortas posibles. La entrega del tráfico en un punto a Nivel nacional implica transporte adicional de tráfico local a puntos distantes ocasionando trayectorias no óptimas de tráfico, lo cual trae como consecuencia un incremento en la latencia, impactando de manera negativa el desempeño del servicio.</p> <p>Adicionalmente, consideramos que la obligación de desagregación está circunscrita al bucle local, por lo que una agregación en un sólo punto a nivel nacional va más allá de este alcance, involucrando redes y elementos de red adicionales y ajenos a la desagregación del bucle local.</p> <p>Propuesta: No incluir en el acuerdo obligaciones a nivel nacional ni en capa tres. Si el CS necesita realizar la concentración en un punto nacional podrá recurrir a la oferta de enlaces.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (PI/FT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Décimo Octava	Página 20, párrafo 3	<p>Se establece que "El servicio telefónico podrá ser provisto por otro concesionario", al respecto se reitera que cuando los servicios son prestados por cobre Telmex puede mantener la voz, o un CS podrá solicitar el servicio de Reventa de línea, sin embargo, cuando el servicio es prestado por FO no es Telmex es imposibilitado a la prestación del servicio, sin embargo, cualquier CS con una Oferta VoIP podría prestar los ervicios con independencia de Telmex.</p> <p>Propuesta: Cuando el servicio es prestado por un bucle de cobre otro concesionario podrá tener acceso a la voz en la modalidad SRL, cuando el servicio es prestado por un bucle de fibra, otro concesionario podrá dar la voz a través de una oferta VoIP sin que Telmex sea un intermediario en la prestación del servicio.</p>
Vigésima primera	Página 22, párrafo 5	<p>En esta condición se establece que se "deberá prestar el SDTBL a través de su red de par trenzado de cobre o fibra óptica y deberá ofrecer la fibra óptica al CS en las mismas condiciones que utiliza para su propia operación". Se debe precisar que los métodos de desagregación física que son viables en el bucle de cobre, no lo son para los casos de la desagregación física del bucle de fibra óptica, debido principalmente a aspectos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La construcción de la red de acceso con fibra óptica (FTTH), no sigue la arquitectura de la red de acceso de cobre, está se basa en una arquitectura arborescente, que parte de una fibra con una primera etapa de divisores ópticos pasivos que se fusionan y aíslan en cierres heméricamente sellados, que al interverse perderían sus características y obligarían a un replazo total; en pozos donde las fibras no cuentan con gazas para una fusión repetitiva. • La segunda etapa y final de divisor óptico se realiza en pequeños divisores, ubicados en la proximidad del domicilio del usuario final, que no cuentan con gazas y es imposible abrir y fusionar nuevamente. En este segmento cualquier alteración afectaría completamente a todos los usuarios conectados en este punto. • La red de acceso de fibra óptica desplegada, no utiliza ningún tipo de crossconector y su diseño se basa en un esquema de construcción de red fija, es decir, las trayectorias entre las etapas de división óptica contienen empalmes fusionados fijos. • El principio de operación del sistema FTTH, se basa en un control central preparado para administrar un número predelimitado y fijo de usuarios, que constituyen la base para dimensionar la red de acceso de fibra que se instala en un esquema de construcción de red fija en cuanto a cantidad de fibra y presupuesto óptico (considerando las pérdidas incluidas en los divisores, conectores, jumpers y empalmes), esta red se diseña para no sufrir alteraciones, de sufrirlas requeriría rediseño completo de cada proyecto, con la consecuente afectación de servicio y desperdicio de capacidad en el equipo central (OLT). • A cada nueva solicitud de desagregación, se afectaría el servicio de todos los usuarios de la arquitectura GPON, que transmite en broadcast a todos los terminales de su acceso, y existiría incompatibilidad entre las ONT y las OLT a nivel físico y de capa de red. <p>Propuesta: No incluir obligaciones en relación a la desagregación de Fibra Óptica puesto que no es técnicamente factible.</p>
Vigésimo primera	Página 22, párrafo 6	<p>La disposición establece que dado que el AEP cuenta con facilidades técnicas, deberá <u>prestar el Servicio de Desagregación Virtual del Bucle de Línea (SDVBL)</u> el cual consiste en la prestación de servicios de desagregación a través del acceso a la red de fibra óptica en aquellas zonas donde el AEP tenga cobertura. Al respecto se entiende y considera que éste servicio es equivalente al SAIB en FTTH.</p>
Vigésimo segunda	Página 23, párrafo 6	<p>La disposición establece que el AEP <u>debe prestar el Servicio de Desagregación Total del Sub-bucle Local (SDTSBL)</u> al CS a través de su red de par trenzado de cobre o fibra óptica, al respecto cabe señalar que para el caso de la desagregación total en el Sub-bucle de fibra óptica, se presenta la problemática de la separación de los 64 usuarios que operan por un solo hilo de fibra óptica, el cual en la topología FTTH se divide ópticamente de manera distribuida de acuerdo a la UIT L.52.</p> <p>La arquitectura de red FTTH es fija, no está diseñada para reintervenciones, esto es abrir y fusionar nuevamente en el divisor óptico, ya que en este segmento cualquier alteración afectaría completamente a todos los usuarios conectados en este punto y cada nueva solicitud de desagregación, se repetiría la afectación del servicio de todos los usuarios de la arquitectura GPON.</p> <p>Propuesta: Que la desagregación total de bucle y subbucle sea únicamente para bucles de cobre, puesto que no es técnicamente factible para fibra óptica.</p>
Vigésima tercera	Página 24, párrafo 1	<p>La disposición establece que el AEP debe prestar el <u>Servicio de Desagregación Compartida del Bucle local (SDCBL)</u> al CS a través de su red de par trenzado de cobre o fibra óptica, al respecto cabe señalar que el servicio de SDCBL no podría ser prestado al CS a través de la red de la fibra óptica debido a que la información de voz y de datos de internet viaja en la misma frecuencia portadora de transmisión y es imposible cualquier separación física, sin un elemento activo de por medio (actualmente inexistente e innecesario), por lo que el operador incumbente no tiene posibilidad de proporcionar el servicio de voz, ya que el CS tendría la gestión del servicio de datos, que es el flujo por el cual normalmente se asocia la voz.</p> <p>La UIT-T en su recomendación L.62 define desagregación compartida de la siguiente manera: Compartición de Línea: El servicio de voz (POTS/RTPC) y el servicio de transmisión de datos (xDSL, RDSI) se prestan por el mismo par de cables de cobre. La transmisión de voz se proporciona en la banda inferior de frecuencias y la transmisión de datos en la banda superior. Los dos operadores deben tener acceso físico al par, y el equipo del OLO se suele situar en una zona de cubicación dentro del edificio de la oficina central del operador consolidado. Se han de instalar divisores tanto en los locales del cliente como en la oficina central, para guiar adecuadamente las señales hacia el computador y hacia el terminal telefónico, y a sus correspondientes redes.</p> <p>Propuesta: El servicio de desagregación compartida del bucle (SDCBL) se deberá ofrecer únicamente sobre pares de cobre.</p>
Vigésima cuarta	Página 24, párrafo 3	<p>La disposición establece que <u>se debe prestar el Servicio de Desagregación Compartida del Sub-Bucle local (SDCSBL)</u> al CS a través de su red de par trenzado de cobre o fibra óptica, al respecto cabe señalar que el servicio de SDCSBL no podría ser prestado al CS a través de la red de la fibra óptica debido a que la información de voz y de datos de internet viaja en la misma frecuencia portadora de transmisión y es imposible cualquier separación física, por lo que el operador incumbente no tiene posibilidad de proporcionar el servicio de voz, ya que el CS tendría la gestión del servicio de datos, que es el flujo por el cual normalmente se asocia la voz. Por otro parte, la complejidad de hacer interoperables los equipos terminales y de acceso de diferentes CS, se resuelve a través del servicio de SAIB.</p> <p>La UIT-T en su recomendación L.62 define desagregación compartida de la siguiente manera: Compartición de Línea: El servicio de voz (POTS/RTPC) y el servicio de transmisión de datos (xDSL, RDSI) se prestan por el mismo par de cables de cobre. La transmisión de voz se proporciona en la banda inferior de frecuencias y la transmisión de datos en la banda superior. Los dos operadores deben tener acceso físico al par, y el equipo del OLO se suele situar en una zona de cubicación dentro del edificio de la oficina central del operador consolidado. Se han de instalar divisores tanto en los locales del cliente como en la oficina central, para guiar adecuadamente las señales hacia el computador y hacia el terminal telefónico, y a sus correspondientes redes.</p> <p>Propuesta: El servicio de desagregación compartida del sub-bucle (SDCSBL) se deberá ofrecer únicamente sobre pares de cobre.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
Vigésima Sexta	Página 25, párrafo 1	<p>La disposición establece que se deberá ofrecer espacio en rack, gabinetes cerrados y coubicaciones delimitadas por pared o reja, respecto a ofrecer espacio en rack y gabinetes cerrados, es necesario señalar que existe una complejidad en la operación y gestión, ya que cualquier actividad de operación diaria realizada por los CS tiene un alto potencial de riesgo para provocar afectaciones y daños en los equipos de red adyacentes, Además de que las condiciones de instalación en los diversos espacios de coubicación deben ser reguladas en términos de práctica mecánica (orientación, pasillos fríos y calientes), disipación térmica y seguridad de acceso a los equipos, diluyéndose la responsabilidad entre los diversos concesionarios.</p> <p>En relación con la coubicación delimitada por pared o reja, se menciona que en la coubicación interna los concesionarios podrán compartir el espacio arrendado, siendo uno de ellos el responsable legal, por lo que las delimitaciones por pared o reja son innecesarias. Adicionalmente, debe de existir un espacio necesario para las actividades de operación y mantenimiento de los técnicos con los equipos. Por lo anterior, la coubicación por pared o reja se considera como la coubicación interna o externa.</p> <p>Propuesta: No se considera conveniente incluir el uso de racks ni de gabinetes cerrados por el alto riesgo potencial de afectación que puede generar su uso. Las coubicaciones delimitadas por pared o reja son innecesarias puesto que la coubicación para desagregación permite que los concesionarios compartan sus coubicaciones.</p>
Vigésima Sexta	Página 25, párrafo 2	<p>La disposición establece que se otorgará prioridad al proceso de apertura a la coubicación de las Centrales Telefónicas o Instalaciones equivalentes de mayor tamaño, en particular aquellas con un número de líneas activas superior a cinco mil líneas, al respecto se deberá considerar por el IFT que a pesar de ser posible realizar la priorización, es contrario al principio establecido en las Medidas de Desagregación de atención de solicitudes, ya que se establece que se atenderán de acuerdo a como fueron presentadas, sin realizar priorización o discriminación.</p> <p>Propuesta: Aclarar en la consulta que esto no será considerado trato discriminatorio, dado que es una disposición del IFT que contraindica que las solicitudes sean atendidas conforme fueron ingresadas.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Vigésima Séptima	Página 25, párrafo 6	<p>La disposición establece que el plazo para la provisión del servicio de coubicación es de máximo 45 días hábiles para nuevas coubicaciones, el plazo es alcanzable si se considera que el site survey y el diseño del proyecto, no se contabilizarán dentro de estos plazos, puesto que son actividades que se realizan en conjunto con los concesionarios, por lo cual el plazo puede ser cumplido una vez que ya se cuente con la especificación para la construcción. Los tiempos de solicitud de permiso y todos aquellos que no sean imputables a Telmex no deberán considerarse en el plazo de estos servicios.</p> <p>Propuesta: Los plazos del site survey y el diseño del proyecto, así como los casos no imputables a Telmex, no serán contabilizados en el plazo de entrega.</p>
Vigésima Octava	Página 26, párrafo 1	<p>La disposición establece que el plazo de entrega del Servicio de Concentración y Distribución en una ubicación distante, será de máximo 40 días hábiles. No obstante, el Servicio de Concentración y Distribución se habilita sólo en la red de Telmex, en los equipos de la red Carrier Ethernet. Si el CS desea llevarse el tráfico a una ubicación distante, podrá contratar enlaces de la Oferta de Enlaces (ORE) o hacer uso del servicio de tendido de cable sobre infraestructura desagregada de la Oferta de Participación de Infraestructura (ORCI).</p> <p>Propuesta: eliminar que deberá entregarse en el SCD en una ubicación distante, puesto que esto no es técnicamente factible, ya que el SCD está asociado a un punto de conexión del servicio de acceso indirecto. Si el CS desea agregar el tráfico en una ubicación distinta podrá hacerlo por sus propios medios, la oferta de participación de infraestructura o la oferta de referencia de enlaces.</p>
Vigésima Octava	Página 26, párrafo 1	<p>La disposición establece que se debe ofrecer el servicio de cableado multipar de las instalaciones y entre las instalaciones, lo cual está considerado en el servicio de cableado multipar interno o externo.</p> <p>Propuesta: El servicio de cableado de las instalaciones y entre las instalaciones está cubierto por el servicio de cableado multipar interno o externo.</p>
Vigésima Novena	Página 26, párrafo 3	<p>Se establece que en el servicio de Tendido de Cable de DFO del AEP a DFO del CS, se permitirá el acceso a la infraestructura de red local sin hacer excepción o establecer limitantes por el tipo de medio de acceso, tecnología o servicio, al respecto se comenta que el servicio de DFO a DFO está definido para prolongar el puerto pCAI hasta el DFO en el sitio de coubicación del CS, por lo tanto no se está considerando restringir por tipo de acceso, sino que está considerado para FO, así como el cableado multipar está considerado para cable de cobre multipar.</p> <p>Propuesta: Aclarar en el acuerdo que el tendido para cobre es el servicio de cableado multipar y por tanto no se limita en relación al medio de transmisión.</p>
Trigésima Cuarta	Página 29, párrafo 1	<p>Se establece que "Las pruebas que resulten necesarias y aplicables para la correcta prestación de los servicios de desagregación, requeridas por el CS, no significarán motivo para el AEP de retrasar y/o negar la entrega de los servicios". Al respecto se comenta que los plazos para la realización de pruebas deberán ser convenidos con los operadores.</p>
Trigésima Cuarta	Página 29, párrafo 2	<p>Se menciona que "Será responsabilidad del CS la instalación del equipo terminal, y la presencia del equipo terminal es imprescindible para la realización de la prueba", por lo cual, se considera que los plazos de aprovisionamiento deben ser acordados entre los concesionarios ya que es necesaria una coordinación para la entrega de las credenciales que utilizará el módem para realizar estas pruebas.</p>
Trigésima Cuarta	Página 29, párrafo 3	<p>En este transitorio se establece que "El Agente Económico Preponderante publicará en su página de Internet y dará aviso del presente acuerdo en 2 (dos) diarios de circulación nacional en un plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo." Lo cual es excesivo, puesto que las Medidas de Desagregación establecen la obligación de publicar la OFERTA DE REFERENCIA, no la decisión del comité.</p> <p>Adicionalmente los plazos y procedimientos establecidos en este Anteproyecto se contraponen a los señalados en las Medidas de Desagregación, en particular los referentes a la emisión de la Oferta de Referencia para los Servicios de Desagregación.</p> <p>Propuesta: Los acuerdos emitidos por el IFT deben ser publicados por el propio Instituto. Los servicios serán proporcionados por Telmex hasta en tanto exista una Oferta de Referencia.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (P/IFT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>

Disposiciones	Con referencia del numeral, párrafo renglón que corresponda	Comentarios, opiniones y propuestas
Transitorio segundo	Página 29, párrafo 5	<p>En este transitorio se manifiesta que "El Agente Económico Preponderante deberá <u>iniciar la prestación del Servicio de Venta de Línea y el Servicio de Acceso indirecto dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.</u>" lo cual presenta una diferencia con lo establecido en la Medida Transitoria Segunda del Anexo tres de las Medidas de Desagregación, ya que en ésta se establecieron tiempos para la aprobación de la primera oferta de desagregación, la cual contendría todos los parámetros operativos, tarifas y el convenio, para la prestación de los servicios.</p> <p>Propuesta: Establecer un procedimiento que procure la eficiente prestación de los servicios. Considerando cronológicamente: la presentación de la Oferta, revisión, modificación, aprobación, publicación, firma de convenios, inicio de la prestación de servicios; para dar certidumbre a todas las partes.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (PI/FT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>
Transitorio segundo	Página 29, párrafo 6	<p>En este transitorio se establece que "El Agente Económico Preponderante deberá <u>iniciar la prestación del Servicio de Desagregación Total del Bucle Local, del Servicio de Desagregación Total del Subbucle Local, del Servicio de Desagregación Compartida del Bucle Local, del Servicio de Desagregación compartida del Sub-bucle Local y del Servicio de Cobricación a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo dentro de un plazo no mayor a: 1) 25 (veinticinco) días hábiles siempre que se cuente con factibilidad técnica y 2) 45 (cuarenta y cinco) días hábiles para los casos en los que no exista infraestructura instalada</u> , Asimismo, el Agente Económico Preponderante prestará los Servicios Auxiliares que requiera el Concesionario Solicitante dentro de los plazos mencionados anteriormente." lo cual presenta una diferencia con lo establecido en la Medida Transitoria Segunda del Anexo tres de las Medidas de Desagregación, ya que en ésta se establecieron tiempos para la aprobación de la primera oferta de desagregación, la cual contendría todos los parámetros operativos, tarifas y el convenio, para la prestación de los servicios.</p> <p>Propuesta: Establecer un procedimiento que procure la eficiente prestación de los servicios. Considerando cronológicamente: la presentación de la Oferta, revisión, modificación, aprobación, publicación, firma de convenios, inicio de la prestación de servicios; para dar certidumbre a todas las partes.</p> <p>Lo manifestado anteriormente no constituye consentimiento alguno a la Resolución de Preponderancia (PI/FT/EXT/060314/76), así como tampoco a las medidas de preponderancia que se contienen en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, o cualquier acto o norma que de éstas se derive en relación con estos temas.</p>